



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Radicado No. 2021-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de ejecutivo, informándole que transcurrieron los 15 días, desde que se efectúo la remisión e inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados, por lo que se entiende surtido el emplazamiento. Paso al despacho para que provea.

El Guamo – Bolívar, tres (3) de noviembre de 2021.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO
Secretario.

JUZGADO PROMICO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVOS

Demandante: MOTORED OB SAS

Demandado: LUZ ELENA VILLAR CASTILLA

El artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

(...)

“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

(...)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se realizó la remisión e inclusión de la información acerca del emplazamiento y transcurrieron los quince (15) días que expresa la ley, para que se encuentre surtido el emplazamiento, se procederá a designar **CURADOR AD LITEM**.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Radicado No. 2021-00022-00

En el Artículo 48 del Código General del Proceso se señala: “*Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (...)

De acuerdo a lo anterior, se procederá a designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **LUZ ELENA VILLAR CASTILLA**, al doctor **JOHN JAIRO DAVILA PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.110.904, con dirección en la carrera 50 No. 25-17, edificio Palis, Oficina 102, o en la carrera 55 No. 25-56, en El Carmen de Bolívar, número de celular 3008011427 y correo electrónico: johnjavier1@hotmail.com, escogido de la lista de auxiliares de la justicia de El Carmen de Bolívar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **LUZ ELENA VILLAR CASTILLA**, al doctor **JOHN JAIRO DAVILA PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.110.904, con dirección en la carrera 50 No. 25-17, edificio Palis, Oficina 102, o en la carrera 55 No. 25-56, en El Carmen de Bolívar, número de celular 3008011427 y correo electrónico: johnjavier1@hotmail.com, escogido de la lista de auxiliares de la justicia de El Carmen de Bolívar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

